



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100
 TEL: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7
 DEMANDADO: CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CC No.
 19.386.747
 RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00187 00.
 FECHA: **02 FEB 2021**

En vista de que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 468 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860.034.313-7 contra CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CC No. 19.386.747, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 057232360000297882.

a. - Por la suma de capital de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$150.118.448,27), obligación contenida en el título valor pagaré número 057232360000297882, con fecha de creación 26 de diciembre de 2018 y fecha de exigibilidad desde el 26 de octubre de 2019.

b.- Por intereses remuneratorios. DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO SENTAVOS M/CTE (\$ 16.410.028,74), por concepto de intereses corrientes adeudados desde 26 de octubre de 2019 hasta la presentación de la demanda.

C.- Intereses de mora. Desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CAURTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado,

de propiedad del demandado CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CC No. 19.386.747, que se distingue a continuación:

El inmueble urbano sometido al régimen de propiedad horizontal distinguido como casa No. 22 del Conjunto residencial Iraca con un área privada de 125,29 metros cuadrados y un área construida de 139, 16 metros cuadrados, con coeficiente de propiedad del 0.753 % y cuyos linderos se encuentran consignados en la la escritura No. 4826 de fecha 25 de octubre de 2014 de la Notaria Primera de Valledupar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria número. 190-150769 y cédula catastral número 010407830001000, que debe ser aportada por el demandante.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

SEXTO. - Téngase a la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO. - Téngase como dependiente a Jeison Caldera Pontón y sol Yarina Mejía Álvarez, como dependientes judiciales y bajo la responsabilidad de la apoderada demandante conforme a las facultades conferidas en la autorización otorgada.

Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 006	Hd. 03 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.